

**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

**XVIII Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

# ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CORRIENTES (ART. 36). ESTUDIO DE SU IMPLEMENTACIÓN. EL CASO ESQUINA

**Bordón, Luciano N.**

*lnbordon@gmail.com*

## RESUMEN

El acuerdo de conciliación en el Código Procesal Penal como salida alternativa al conflicto penal. Forma de implementación, oportunidad, patrocinio letrado, requisitos para su procedencia. La conciliación es una de las formas previstas por el codificador para resolver de manera pacífica un conflicto penal, desde esta óptica la misma se constituye en una herramienta que pueden usar los protagonistas de la disputa penal para dirimirla.

## PALABRAS CLAVES

Criterios de oportunidad, vías alternativas, conciliación

## INTRODUCCIÓN

Los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA transitan procesos de reforma que han tenido avances y retrocesos. En este contexto el Código Procesal Penal de Corrientes se fue implementando de manera gradual restando a la fecha sólo la puesta en marcha en la Primera Circunscripción Judicial, en este marco, las innovaciones que plantea el mismo se constituyen en desafíos tanto para el operador jurídico que debe virar su mirada hacia un proceso penal adversarial acusatorio como para los protagonistas del mismo que poseen diversos medios para resolver la cuestión que motivo la intervención de la justicia penal.

## MÉTODOS

El trabajo de investigación se llevó a cabo mediante un cotejo de las causas iniciadas a partir del día 1ero de marzo de 2021, fecha en la cual se puso en vigencia el Código Procesal Penal (Ley 6518/19) en la 2da Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes. Para esta comunicación el caso se circunscribirá a la ciudad de Esquina.

El problema se estudió mediante un relevamiento de todas las causas iniciadas bajo la vigencia de la Ley 6518 y en las cuales intervino la “Defensoría Oficial Penal” como parte integrante de la investigación desarrollada en el marco del Legajo de Investigación Fiscal, que versen sobre delitos menores como los enunciados en el artículo 36 del Código Procesal Penal.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados encontrados reflejan que existen diversos legajos de investigación fiscal que se inician a raíz de denuncias por delitos menores como ser: amenazas o lesiones leves. Habida cuenta que el Código Procesal Penal (Ley 6518) establece que el fiscal “podrá autorizar” acuerdos de mediación o conciliatorios o de reparación integral entre la víctima y el imputado y enumera los casos en que proceden: delitos de instancia privada, de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, de amenazas simples, de lesiones dolosas leves y lesiones culposas.

Este trabajo se centrará en la “conciliación” como método alternativo de resolución de disputas previstas en el Código Procesal Penal de Corrientes. Los resultados obtenidos dan cuenta que el caso analizado “amenazas simples” surgido de una disputa entre parientes, luego de transitar la investigación penal preparatoria fue derivado a mediación judicial, allí fracasa por diversas cuestiones, el mediador da por finalizada la etapa y como otra alternativa a la realización del debate, pues las partes manifestaban su deseo de poner fin a la investigación fiscal, se celebró un acuerdo de conciliación con la venia del Fiscal y se

presentó para su homologación al Juzgado de Garantías. Allí, logró la “bendición jurisdiccional” por parte del Estrado, cerrándose por esta vía la investigación fiscal.

Este instituto de la “conciliación” permite a los actores del conflicto penal, que arribaron a un acuerdo, plasmarlo en letra escrita y presentar el mismo al juez de garantías para su homologación, con la venia del Fiscal. Es un método alternativo de resolución de disputas que permite el avance de la investigación hacia su finalización por medios pacíficos y facilita que la Unidad Fiscal concentre sus esfuerzos y recursos en causas de mayor complejidad que requieren de toda su estructura.

El codificador de la lectura del Artículo 36 de la Ley 6158 establece claramente que delitos son procedentes y pasibles de este tipo de acuerdos y los describe detalladamente: “...delitos de instancia privada, delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, de amenazas simples, de lesiones leves dolosas y de lesiones culposas...” aclarando al párrafo segundo: “siempre que no existan razones de seguridad o interés público que los hicieran desaconsejables”.

A partir del caso analizado se despeja una duda planteada desde la doctrina que es, hasta cuándo se puede “acordar” en el marco del legajo de investigación fiscal ya que el codificador no lo señala, en el caso estudiado el acuerdo se dio luego de fracasada la instancia de mediación y antes del control de la acusación previsto en el Art. 298 del CPP.

Otra duda que fue despejada en el caso estudiado es respecto del patrocinio letrado de las partes acordantes y se verificó que no fue necesario el patrocinio letrado obligatorio del ofendido (en este caso la víctima) ya que el Juez de Garantías en el interrogatorio de la audiencia de homologación le explicó los alcances del acuerdo firmado y si lo ratificada ésta afirmó conocerlos y procedió la homologación. En este caso, al no decir nada el Código Procesal Penal respecto del mismo y tampoco poner otro óbice para su celebración más que la venia Fiscal, cabe preguntarse si el acuerdo lo puede realizar el abogado en su estudio jurídico particular y presentarlo al Juzgado de Garantías para su homologación. Me inclino por la afirmativa, pues el único requisito que impone el ceremonial es la conformidad fiscal, máxime si se lo ve con el prisma del Artículo 22 de la ley 6518.

#### Conclusión

Los resultados logrados del estudio demuestran que la salida alternativa al conflicto penal mediante la conciliación es un método viable, que contribuye a descomprimir el trabajo judicial atestado de causas por delitos menores. Además, es una herramienta ágil para que los actores del conflicto y operadores del sistema puedan llegar a soluciones valederas en tiempos cortos; aporta una solución a las demandas de los protagonistas del conflicto que traen a la oficina judicial, pues al solicitar el fin de la causa, de la investigación o “levantar la denuncia” (como suelen decir), es la conciliación una vía posible y eficaz.

La justicia penal se ha convertido en el receptor de mayor parte de la conflictiva social y de vecindad. Las causas menores por lesiones, amenazas, lesiones culposas (dentro de los cuales los accidentes de tránsito encabezan el ranking), son una constante diaria. La mayoría de los legajos fiscales de investigación, en un orden superior al 80% implican este tipo de delitos. La sobreabundancia de este tipo de denuncias hace que se eche mano a la vía legal dispuesta por el legislador provincial y que se promueva desde la unidad fiscal acuerdos de mediación, conciliación o reparación integral para que las partes, protagonistas del conflicto puedan buscar alternativas de salida. La solución al conflicto que los tiene por protagonistas está en ellos mismos, en los actores del litigio. Es necesario gestionar el conflicto, y buscar una salida para éste, y no esperar que sea el poder punitivo del Estado quien a través de una sanción penal ponga la solución, pues como es sabido, la experiencia así lo marca, la sanción penal/punitiva tarda en llegar, y cuando llega ya no tiene sentido pues el conflicto ha sido resuelto, superado o el tiempo ha curado las heridas que el mismo causó.

Por ello, para lograr la pacificación del conflicto, la superación de éste, las mismas partes deben generar acuerdos necesarios para zanjar una solución y así finalizarlo.

A través de esta investigación se logró establecer que el acuerdo conciliatorio previsto en el Art. 36, primer párrafo, del Código Procesal Penal es viable aun habiendo fracasado la instancia de mediación, que el único requisito formal que impone el codificador es la “anuencia” del Fiscal. Que incluso el acuerdo lo puede celebrar el abogado en su estudio particular, y presentarlo al Juez de Garantías. No es necesario el patrocinio letrado de ambos “contendientes” (denunciante y denunciado) para no usar la palabra “ofensor” “ofendido” mencionadas en la ley provincial de mediación N° 5931/2009.

La conciliación es una vía apta, acorde y eficaz para materializar la pretensión de las partes del conflicto penal cuando estos deciden poner fin al conflicto y manifiestan que han superado la situación que motivo su origen. A través de un acuerdo que surge de la voluntad libre, deliberada y pacífica de los protagonistas del proceso penal se puede dar fin a una investigación penal y así lograr la mejor resolución del proceso judicial que es, alcanzar la pacificación de quienes le dieron vida.

Como lo vengo sosteniendo gran parte de la conflictiva penal que ocupa el tiempo y los recursos de las oficinas judiciales surge de la desavenencia de las partes que son sus protagonistas y que repercute en la estructura de la justicia penal quizás por mal asesoramiento o por tener una visión de la sanción penal como la salida viable, el castigo represor, la imposición de una condena, muchas veces no es esta la mejor salida a la disputa, ya que insume tiempo, recursos, desgasta tanto a los protagonistas de la controversia como a los actores judiciales y puede acabar la misma con la pena acordada para el delito, que vista a la luz de todo lo que pasó en el medio hasta lograrla carece de sentido o incluso cuando es impuesta vuelve a revivir un conflicto que fue superado. La agilidad, la prontitud de la respuesta y la mejor solución puede estar en los medios alternativos de resolución de disputas, y consciente de ello el legislador provincial los contempla con este alcance en el Art. 36 del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 6518/21.

Ley 5931/2009.

#### FILIACIÓN

Integrante del PI: “Regulación y aplicación de criterios de oportunidad y vías alternativas (conciliación y mediación penal) en los sistemas de justicia penal de las Provincias del NEA”.